

Constitución y reformas socioeconómicas en la España de la II República

Luis Garrido González

Universidad de Granada

Introducción

La influencia socialista y ugetista en la elaboración de la Constitución de la II República hizo que fuese considerada por las clases dominantes como una Constitución que la izquierda imponía a la derecha¹. Evidentemente, los artículos 44, 46 y 47 en la Constitución republicana, que tocaban directamente aspectos sociales y económicos ya se habían avanzado, parcialmente, en los decretos -convertidos posteriormente en leyes- firmados por Francisco Largo Caballero, secretario general de UGT y ministro de Trabajo durante el primer bienio republicano hasta 1933. En su calidad de sindicalista, más que como socialista, la labor y la política social que desarrollará desde el Ministerio de Trabajo irá enfocada a establecer un tipo de relaciones laborales a la medida de UGT, que han sido calificadas acertadamente como "corporatistas"².

No cabe duda que la labor legislativa fue abundantísima en el primer bienio. En materia de trabajo y seguros sociales se promulgaron nada menos que 35 leyes, 80 decretos y 125 órdenes ministeriales. Eso sin tener en cuenta la

1 *El Debate*, *El Socialista*, *El Sol*, *ABC*. Algunos autores también lo han señalado. TAMAMES, R. (1979), pp. 142-147; LÓPEZ LÓPEZ, A. (1984), pp. 153-207; SOLÉ TURA, J. y AJA, E. (1977), p. 100; MALE-FAKIS, E. (1974), p. 44. Para una opinión en contra que refleja la posición del PCE en esa coyuntura, véase BULLEJOS, J. (1979), pp. 44-48.

2 JULIÁ, S. (1987), pp. 27-47. Para un interesante debate historiográfico sobre esta cuestión véase también BIZCARRONDO, M. (1987), pp. 49-58 y ARÓSTEGUI, J. (1987), pp. 59-74.

política agraria desarrollada por Marcelino Domingo desde el Ministerio de Agricultura, pero de clara incidencia en el mundo laboral español de los años treinta, dado el peso del sector primario en la economía, y algunos otros del ministro de Justicia, el socialista Fernando de los Ríos, o del Ministerio de Economía dirigido por Luis Nicolau D'Olwer. Como muestra, cabe señalar que entre las leyes de más clara repercusión social y económica estaban las siguientes:

Ley promulgada el 9 de septiembre de 1931: Laboreo forzoso de las tierras.

Ley promulgada el 21 de noviembre de 1931: Contrato de trabajo.

Leyes promulgadas el 27 de noviembre de 1931: Jurados mixtos de trabajos. Colocación obrera.

Leyes promulgadas el 8 de abril de 1932: Asociaciones profesionales de patronos y obreros. Edad mínima de admisión de los niños en trabajos agrícolas. Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas. Trabajo forzoso y obligatorio. Reglamentación del trabajo en comercios y oficinas. Indemnización por enfermedades profesionales. Jornada de trabajo en las minas de carbón. Seguros de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y de los sirvientes domésticos. Trabajo nocturno de mujeres en las industrias. Trabajo nocturno de niños en las industrias. Trabajo nocturno en las panaderías. Edad mínima de admisión de niños en trabajos industriales³.

Otra cuestión es, naturalmente, que esta maraña legislativa se aplicase y, sobre todo, se cumpliera puntualmente en todos y cada uno de los rincones de España. De hecho, las pruebas acumuladas en contrario son también muy abundantes.

Uno de los decretos más combatidos por la derecha fue el de 28 de abril de 1931, que prohibía la contratación de trabajadores forasteros mientras hubiese parados en el término municipal. Fue la denominada ley de términos municipales, que pretendía impedir la discriminación que sufrían los militantes sindicalistas y los bajos salarios, tanto como a los esquiroles en las huelgas. Paradójicamente, su aplicación causó graves problemas a los propios trabajadores socialistas y ugetistas de la FNNTT, residentes en términos municipales de escasa extensión, al terminar en pocos días las labores y no poder acudir a los pueblos cercanos donde aún se continuaba trabajando. Ello explica que fuera suspendida para la recogida de aceituna en 1932 y también para la de la naranja. Los convenios colectivos de trabajo en el campo -las llamadas bases

3 GONZÁLEZ-ROTHVOSS, M. (1934); ESCOBAR, M. (1933); GÓNGORA, F. (1931); ARCAJA, F.D. DE (1933).

de trabajo- se vieron afectadas por el decreto de 7 de mayo de 1931, por el que se creaban los jurados mixtos del trabajo rural. También sufrieron una fuerte oposición patronal, debido a que establecieron unos salarios más elevados y unas condiciones de trabajo claramente favorables a los trabajadores. La jornada de 8 horas en los trabajos del campo fue establecida por el decreto de 1 de julio de 1931, lo que obligaba a pagar horas extraordinarias cuando se superase dicha jornada. Algo frecuente en el verano con la siega, aunque no tanto en las labores de invierno ante el menor número de horas de sol. La legislación sobre accidentes de trabajo en la industria se mantuvo y se hizo extensiva a las actividades agrarias.

El Ministerio de Economía promulgó el decreto de 7 de mayo de 1931 sobre laboreo forzoso, por el que se obligaba a los propietarios de tierras a realizar todas las labores que tradicionalmente se venían haciendo en años sucesivos, siguiendo el criterio de "a uso y costumbre del buen labrador". De no efectuarlo así, las fincas podían ser cedidas por un año a las sociedades obreras para su explotación, en el caso de tierras ya roturadas pero sin cultivar, quedando para los propietarios el aprovechamiento de los rastrojos o barbechos. Los propietarios opusieron una enorme resistencia a su aplicación y, probablemente, fue incumplido en la mayoría de los casos. En la práctica, resultó ser relativamente poco operativo y eficaz. Le restaban efectividad los problemas técnicos que se planteaban en el momento de señalar por los ingenieros agrónomos qué labores se acostumbraban a hacer todos los años, o lo que era más difícil de determinar aún, si eran o no necesarias, si podían perjudicar al cultivo, etc.; ahí, se tropezaba con las diferencias de criterio que aparecían entre propietarios y obreros, e incluso entre los propios ingenieros agrónomos.

Igualmente, se trató de proteger no sólo a los trabajadores sin tierras, sino también a los arrendatarios. El ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, promulgó el decreto de 29 de abril de 1931 por el que se prohibían los desahucios de arrendatarios con rentas inferiores a 1.500 pesetas anuales, siempre y cuando no se diese el caso de falta de pago. Asimismo se estableció por los decretos de 11 de julio y de 6 de agosto del mismo año, en tanto se promulgaba una ley de arrendamientos definitiva, la posibilidad de que los arrendatarios solicitasen -a los únicos efectos de reducción de la renta- la revisión de contratos. En este sentido, los desahucios por impago fueron prohibidos si se justificaba el haber pedido la revisión. Los derechos concedidos a los arrendatarios respecto a los propietarios se extendieron a los subarrendatarios respecto a aquéllos. Finalmente, cabe destacar el decreto de 19 de mayo de 1931 sobre arrendamientos colectivos, por el que se autoriza a las sociedades

obreras con más de 2 años de existencia legal -la mayoría de UGT a la que así se favorecía frente a CNT- a cultivar bien fueran tierras comunales o cedidas por el Estado, bien las no cultivadas por sus propietarios, si anteriormente habían estado en arrendamiento. Los arrendamientos colectivos fueron escasos en número por la inexistencia de una oferta de tierras para realizarlos efectivamente, pese al interés puesto por la FNTT-UGT y la gran cantidad de solicitudes de autorización presentadas ante el IRA en 1933.

En resumen, como indica Tuñón de Lara, la importante legislación agraria de la II República, sólo puso en cuestión las relaciones de trabajo en el campo, nunca las relaciones de producción⁴.

Centrándonos en el contenido de los artículos de la Constitución de 1931, es evidente que las pretensiones de la mayoría de los diputados -incluidos los socialistas y ugetistas- eran moderadas, en cuanto a las reformas sociales y económicas, aunque a los propietarios agrarios, sobre todo, y en general a las clases dominantes les pareciese que aquello era una revolución porque su orden social y económico tradicional se les venía abajo. Como es sobradamente conocido, a la postre su aplicación fue relativamente limitada y en el segundo bienio republicano esas reformas quedaron totalmente anuladas.

En la Constitución republicana de 1931 podemos distinguir tres cuestiones claramente diferenciadas:

- 1) La posible socialización de los medios de producción.
- 2) Las medidas de seguridad social para los trabajadores.
- 3) Las medidas de seguridad social para los campesinos.

Aspectos socioeconómicos de la Constitución de 1931

La posible socialización de los medios de producción: artículo 44

Aparece una cierta confusión entre expropiación, socialización, nacionalización e intervencionismo estatal, conceptos que, aparentemente, quedan identificados. Estas ideas se recogían en el artículo 44⁵. Al margen de su ambigüedad, lo que sí era claro es que se ponía en cuestión el concepto de propiedad burguesa, entendiendo como tal la propiedad privada plena y absoluta de uso y abuso de los medios de producción. Otra cosa es que se desarrollase en toda su amplitud el mandato constitucional contenido en dicho artículo. En

4 TUÑÓN DE LARA, M. (1985), pp. 42-43.

5 *Constitución de la república española 1931*. México. Centro republicano español de México. Abril 1976, pp. 19-20.

el mismo, quizá, parece más clara que en otros la influencia socialista y uge-tista, reflejada en la subordinación a los intereses nacionales y en la posibilidad abierta de intervención en la economía mediante la expropiación, socialización o nacionalización, que representa un verdadero programa económico del gobierno republi-cano-socialista⁶. Con él se hubiera podido desarrollar un programa de empre-sas públicas y hasta de planificación de la economía. Pero en una coyuntura de grave crisis económica⁷, resultó muy tímido e incompleto lo que en estos aspectos se hizo.

Protección a los trabajadores: artículo 46

En el artículo 46, y en siguientes, se aprecia, ante todo, la proyección social de la Constitución republicana de 1931. En aquél se intentaba recoger todo un programa de seguridad social para los trabajadores. Es algo que suponía una auténtica novedad para el caso español, y que sólo tendría parangón con las medidas del presidente Roosevelt en el primer New Deal, pero planteadas con dos años de retraso respecto a la II Republica española⁸. El trabajo no es una concesión graciable de los propietarios o empresarios, sino que aparece como un derecho y un deber de todos los españoles⁹. Asimismo, el Estado se comprometía a garantizar su cumplimiento para posibilitar una "existencia digna". Cosa que nunca consiguió ante la oposición patronal. Además, un problema añadido residía en que el país estaba inmerso en una de las coyunturas de desempleo más agudas de su historia. Esto hacía más urgentes las medidas a tomar de cara a un verdadero programa de seguridad social, tal y como aparece redactado en el artículo 46. En esa línea, se introdujo en la norma constitucional la posibilidad de establecer el control obrero de las empresas, por el que se permitiría a los trabajadores participar en la dirección y administración de las mismas, que jamás se plasmó en una ley pese al interés de Largo Caballero.

En realidad, el programa al completo no se llevó a la práctica nunca; pero el ministro Largo Caballero intentó su desarrollo legislativo desde el primer momento como hemos visto más arriba. Resulta paradójico que esa decisión y capacidad de iniciativa no se utilizase para el contenido de los artículos 44 y

6 TAMAMES, R. (1979), p. 150-152. La inexistencia de una política económica coherente en FUSI, J.P. (1988), p. 61.

7 BALCELLS, A. (1971).

8 Véase el ataque de Luis Araquistáin, que había sido Subsecretario de Trabajo con Francisco Largo Caballero, a Julián Besteiro y de paso a la política de Roosevelt, en ARAQUISTAIN, L. (1980) pp. 28-30.

9 *Constitución de la república española 1931*. México. Centro republicano español de México. Abril 1976. pp. 20-21.

47, que hubieran permitido acometer una auténtica reforma estructural, tanto social como económica, y en última instancia consolidar la experiencia política republicana. La oportunidad se perdió al no resolverse, precisamente, los problemas fundamentales de los derechos de propiedad agraria y reformas sociales efectivas a favor de los trabajadores. Todavía fue peor durante el segundo bienio republicano en que, tanto la reforma agraria como las medidas de seguridad social, fueron derogadas por los gobiernos de la derecha radicalce-dista. Ello explica, en último término, que los intereses de las clases domi-nantes, agrícola, industrial y financiera, permanecieran prácticamente incólum-es, y el fuerte incremento de la lucha de clases durante todo el periodo de la II República¹⁰.

Protección a los campesinos: artículo 47

En realidad, el artículo 47 fue el mandato constitucional que prefiguró una reforma agraria que apenas transformó la estructura de la propiedad. Pero resulta una ironía que no apareciese ni siquiera insinuada en la Constitución de un país donde el peso de la agricultura en la economía era esencial. Por el contrario, más bien parecía que se trataba de dar todas las garantías posibles a los propietarios agrarios, en la breve redacción del artículo correspondiente¹¹.

En resumen, sólo una mínima parte del mandato constitucional en sus aspectos sociales y económicos fue llevada a la práctica entre 1931 y 1936. Sin embargo, la inclusión a propuesta de los socialistas de la proclamación de una «República democrática de trabajadores de todas clases»¹², parecían augurar otro resultado, aunque -como indican Solé Tura y Aja-, al introducir Alcalá Zamora la matización «de todas clases», la vació de contenido¹³. Pero no lo entendían así los trabajadores socialistas que siguieron creyendo al pie de la letra en ella. De ahí las enormes expectativas despertadas. Lo que explica, a su vez, las numerosas protestas de la prensa socialista y ugetista en 1932 y 1933, ante el incumplimiento por la clase patronal de la legislación social de

10 Sobre la ley de contrato de trabajo de 1931, GONZÁLEZ GÓMEZ, S. y REDERO, M. (1987), pp. 75-93. Para una panorámica general, MAURICE, J. (1975), pp. 42-68. TUNÓN DE LARA, M. (1976), vol. I, pp. 76-93. TUNÓN DE LARA, M. (1985), pp. 41-60. MALEFAKIS, E. (1972), pp. 206-221, 329-365, 370-394. CABRERA, M. (1987), pp. 65-82. PRESTON, P. (1978), pp. 95-156. VEGA, E. (1987), pp. 73-101, 111-120, VEGA, E. (1988), pp. 59-62, FONTANA, J. (1987), pp. 9-22.

11 *Constitución de la república española 1931*. México. Centro republicano español de México. Abril 1976, p. 3.

12 *Constitución de la república española 1931*. México. Centro republicano español de México. Abril 1976, p. 3.

13 SOLÉ TURA, J. y AJA, E. (1977), pp. 100-101.

Largo Caballero, aunque la prensa anarcosindicalista y comunista, que no compartía esta opinión, rechazaba las reformas "caballeristas"¹⁴.

La legislación social y económica republicana en la práctica

Como se ha advertido en alguna ocasión, a pesar de los abundantes estudios sobre las medidas legislativas de la II República, aún queda mucho por conocer de su aplicación efectiva en los campos, en las fábricas o en las minas¹⁵.

Es necesario, pues, replantearnos el análisis de la cuestión socioeconómica durante la II República, entre otros, en los siguientes aspectos:

1) Analizar cronológicamente la efectividad de la legislación socioeconómica por sectores de actividad profesional. No era lo mismo el obrero agrícola que el trabajador de las industrias, el minero, el albañil o los empleados del sector servicios.

2) Problemática específica que se planteaba según las distintas regiones. Diferencias que existían, por ejemplo, entre los pequeños propietarios y arrendatarios o los obreros sin tierras de Andalucía y los campesinos castellanos o catalanes. No obstante, las disparidades estaban también influidas por el tipo de actividad económica predominante en cada región.

3) Política patronal contra las reformas socioeconómicas republicanas. Estrategia empresarial diferente según se tratase de grandes propietarios de tierras y productos de exportación, o de medianos y pequeños campesinos, de pequeños industriales, contratistas de obras, dueños de pequeños talleres, panaderías o de grandes empresarios del sector siderometalúrgico, minero, etc. En realidad, el acatamiento del mandato constitucional en materia sociolaboral y el cumplimiento de la legislación que lo desarrollaba, estaba en relación directa con la correlación de fuerzas sindicales y empresariales que se daban a nivel local.

14 *El Socialista*, Madrid, 1931-36; *El Obrero de la Tierra*, Madrid, 1932-33; *Claridad*, Madrid, 1935-39; *Almanaque de El Socialista para 1932*, Madrid; *Almanaque de El Socialista para 1933*, Madrid; *Tiempos Nuevos*, Madrid, 1934-36; *Boletín de la Agrupación Socialista Madrileña*, Madrid, 1933-34; *Boletín de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra*, Madrid, 1934 (un solo número); *Boletín de la UGT de España*, Madrid, 1931-32; *Democracia*, Jaén, 1932-36; *Democracia*, Madrid, 1935; *Diario de Almería*, Almería, 1933-36; *Justicia*, Linares, 1933-34; *Leviatán*, Madrid, 1934-36; *La Lucha de Clases*, Bilbao, 1931-36; *Octubre*, Madrid, 1935; *Octubre*, Málaga, 1936; *La Ola Roja*, La Carolina, 1932-34; *El Pueblo*, Cádiz, 1932-33; *Renovación*, Jaén, 1933-36; *Vanguardia*, Albacete, 1932-33; *La Tierra*, Madrid, 1931-1935; *Almanaque Tierra y Libertad para 1934*, Barcelona; *El Libertario*, Madrid, 1931-33; *Mundo Proletario*, Madrid, 1932 (un solo número); *Sindicalismo*, Valencia, 1935; *El Sindicalista*, Barcelona, 1935; *El Sindicalista*, Madrid, 1935-36; *Unión Petrolífera*, Madrid, 1931-33; *Comunismo*, Madrid, 1932-34; *Andalucía Roja*, Sevilla, 1933 (un solo número); *La Batalla*, Barcelona, 1930-37; *Bolchevismo*, Madrid, 1932; *Internacional Comunista*, Barcelona, 1932-34; *Internacional Sindical Roja*, Barcelona, 1933; *Joven Espartaco*, Madrid, 1932; *Joven Obrero*, Madrid, 1931; *Joven Guardia*, Madrid, 1935; *Obreros y Campesinos*, Madrid, 1931 (un solo número); *La Protesta*, Madrid, 1935 (un solo número).

15 FONTANA, J. (1987), pp. 9-22.

En cualquier caso, todo parece indicar que gracias a la aplicación de la legislación sociolaboral republicana, por muy parcial e incompleta que fuese, se dio una recuperación real del poder adquisitivo de la clase obrera española, gracias a las subidas salariales experimentadas en todos los sectores económicos, una mejora de las condiciones de trabajo por las medidas de reducción de jornada, descanso dominical, etc., que, al menos en parte, efectivamente los patronos debían cumplir, ante la constante presión de los sindicatos. En consecuencia, esas mejoras en las condiciones de vida y trabajo de la clase obrera española en el primer bienio republicano dependió mucho de la reacción y resistencia patronal. Precisamente, será el incumplimiento de lo pactado en los jurados mixtos, uno de los principales motivos de conflicto en todas las regiones¹⁶.

Cataluña

La escasa influencia del PSOE y la UGT -frente a la implantación anarcosindicalista, que rechazaba la legislación republicana¹⁷, explica que las mejoras sociolaborales conseguidas fueran el resultado de la lucha huelguística. Por otro lado, el retraso de las transferencias a la Generalitat, hizo que hasta mediados de 1933 no se contase con servicios de sanidad, beneficencia y recaudación de contribuciones y, a partir de septiembre, con los servicios de trabajo y orden público¹⁸. La principal "reforma social" aprobada por el Parlamento catalán, fue la Ley de Contratos de Cultivo de abril de 1934, a favor de los campesinos arrendatarios, que era una reforma muy moderada en modo alguno socializante. Sin embargo, los propietarios presionaron sobre la Lliga Catalana, que presentó un recurso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, que la anuló en junio de 1934, «considerando incompetentes a los organismos autónomos catalanes para legislar en materia social agraria». Esto explica que la reforma social se presentase unida a la defensa de la autonomía catalana, «y el centralismo asimilista aparecía claramente como reacción social y política»¹⁹. Por otro lado, en Cataluña, como en otras regiones, las reformas del primer bienio de 1931-33 fueron minimizadas o anuladas desde los gobiernos centrales radicalcedistas en 1934-35. No obstante, el movimiento obrero cata-

16 Sobre la problemática socioeconómica del primer bienio republicano para el conjunto español, SOTO, A. (1989), pp. 399-415; MONTERO AROCA, J. (1976); CABRERA, M. (1987); FONTANA, J. (1987); LÓPEZ LÓPEZ, A. (1984); MALEFAKIS, E. (1972); MAZUELOS, A. (1980); TUNÓN DE LARA, M. (1985); VEGA, E. (1988).

17 BALCELLS, A. (1973), pp. 177-213; BALCELLS, A. (1988), p. 34.

18 BALCELLS, A. (1971), p. 142.

19 BALCELLS, A. (1974), pp. 33-34; sobre la cuestión agraria catalana y la problemática rabassaire véase BALCELLS, A. (1980).

lán obtuvo algunas mejoras importantes entre 1931 y 1936. Los trabajadores semiartesanos y los de empresas del sector servicios, fábricas de vidrio, metalúrgicos, consiguieron la semana laboral de 44 horas. El subsidio de paro sólo lo tuvieron los metalúrgicos, portuarios y los del subsector textil. Los aumentos salariales los obtuvieron empleados de diversas empresas del sector servicios, metalúrgicos, portuarios, obreros de huertas, subsector textil, artesanos, albañiles, fábricas de vidrio, ferroviarios. Sólo en la ciudad de Barcelona, al menos un 35% de los obreros redujeron su jornada laboral, un 55% lograron aumentos salariales, y un 33% consiguieron mejoras salariales y de jornada. Lo cual supuso un progreso no sólo del poder adquisitivo de la clase obrera catalana -debido a que los precios permanecieron estables-, sino también de las condiciones de vida y de trabajo. Únicamente el problema del desempleo ensombrecía este panorama y rebajaba las mejoras alcanzadas, cuando los trabajadores se encontraban parados a los pocos días de conseguirlas o durante los meses siguientes. Ello, unido a la tendencia a la baja de los salarios en 1934-35, contribuyó al desánimo y a la humillación, pero también en muchos otros casos a la radicalización revolucionaria²⁰.

Andalucía

En primer lugar, es necesario distinguir, por un lado, entre la problemática campesina y la urbana, y por otro entre las zonas donde predominaba la UGT y PSOE, y las de influencia de la CNT. En las zonas urbanas, los trabajadores negociaron la aplicación de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, sobre todo por lo que respecta a las bases de trabajo -contratos colectivos de trabajo-, que en general les fueron favorables y, a excepción del subsector de la construcción, no encontraron excesivas resistencias en la patronal. La cuestión se envenenó, extraordinariamente, en las zonas rurales. Donde predominaba la FNNT-UGT, como sucedía en las provincias de Almería, Granada, Huelva, Jaén y Málaga, los dirigentes locales y la clase obrera de obediencia socialista trataban con todos los medios legales a su alcance, y a veces ilegales, de hacer cumplir la legislación social republicana a la clase patronal. Esta se oponía sistemáticamente a ella, lo que provocaba una enorme conflictividad social. La reacción patronal fue muy violenta en 1934 y 1935, con un claro retroceso en todo lo conseguido. En las provincias con predominio anarcosindicalista, como en Cádiz, Córdoba y Sevilla, pese a que los dirigentes locales de los trabajadores no aceptaban la negociación laboral, y rechazaban los jura-

20 BALCELLS, A. (1971), pp. 238-342.

dos mixtos, eso no quiere decir que no negociaran con la patronal de cada localidad y que, a veces, consiguieran mejoras sin necesidad de llegar a la huelga. Paradójicamente, los resultados fueron parecidos a las zonas ugetistas. Se terminaba casi siempre negociando con una huelga como medida de presión, ante la fuerte resistencia de los empresarios agrarios, grandes y medianos propietarios o arrendatarios, a conceder aumentos salariales, reducción de la jornada de trabajo, eliminación de destajos, etc. En Andalucía, los precios permanecieron estables si es que no descendieron como en el resto de España. Esto permitió recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores, que, en Sevilla vieron incrementarse sus salarios en un 34% de media para todos los oficios industriales y del sector servicios, mientras que se implantaba la jornada laboral de 8 horas. En el campo sevillano, el jornal de siega se estableció en 1931 en 8 pesetas en las zonas de sierra y en 9 pesetas en la campiña con jornada laboral de 7 horas. Como en el resto de las provincias andaluzas el único problema que se mostró irresoluble fue el incremento del desempleo²¹. En Cádiz, se incrementaron los salarios de los obreros agrícolas, llegándose a pagar en Ubrique hasta 7 pesetas más la comida en la siega, y se consiguió como en algunos pueblos de Jaén la limitación de la maquinaria agrícola en al menos un 50% de la superficie de siega, mientras la jornada laboral efectiva en el campo rondaba las 7 u 8 horas de media. En 1932, en Jerez de la Frontera, para jornadas de 8 horas se pagaba la siega a brazo a 11,44 pesetas, mientras en la recogida de aceituna se mantuvo el sistema de destajo²². Córdoba, una provincia con enorme resistencia de la patronal a las mejoras propiciadas por la nueva legislación republicana, pese a tener una fuerte implantación anarcosindicalista, tiene gran semejanza con la de Jaén de predominio socialista. En ambas, como en toda Andalucía, el problema esencial será la falta de trabajo. Los empresarios agrarios reducían al mínimo imprescindible las labores agrícolas para no pagar los altos salarios establecidos en las bases de trabajo, en muchos casos pactadas por los representantes patronales en los jurados mixtos. Aunque en Córdoba la CNT nunca los aceptó, al contrario que en Jaén donde la UGT sí los defendía; pero a la postre el resultado era el mismo en una y otra provincia, ante la resistencia patronal a pagar los salarios o a dar trabajo. En Córdoba, se prohibió en 1931 la siega a destajo y se estableció un jornal de 7,75 pesetas y una jornada laboral de 8 horas. Más

21 MACARRO, J.M. (1985), pp. 31-39; MACARRO, J.M. (1988), pp. 114-118. MACARRO, J.M. (1991), pp. 109-134.

22 SIGLER, F. (1988), pp. 226-234; BREY, G. (1988), pp. 309-320; BREY, G. y MAURICE, J. (1976), pp. 48-55; CARO CANCELA, D. (1987), pp. 91-92; CARO CANCELA, D. (1990), p. 35.

problemas causó la recogida de aceituna, aunque el gobernador civil llegó a un acuerdo con los anarcosindicalistas para pagar un salario mínimo de 4,50 pesetas diarias²³. En las provincias de predominio ugetista, también se consiguieron importantes mejoras salariales durante 1931-33. En Málaga, se impuso la jornada de 8 horas y los metalúrgicos y empleados del sector servicios alcanzaron salarios máximos de 12 pesetas y mínimos de 5; en la construcción de 11,50 y de 8 y en la industria textil de 9,75 y de 5,25. Pero el incremento del paro fue una constante en todo el periodo²⁴. En Granada, los precios se mantuvieron estables y los salarios tendieron a aumentar, aunque de manera diferente según los sectores y las etapas republicanas. En la capital granadina se siguieron dos tácticas sindicales diferentes. Presión directa por la CNT y negociación en los jurados mixtos por la UGT. Los resultados fueron parecidos al conseguirse incrementos salariales en la mayoría de los oficios de un 25-30%, siendo la jornada laboral de 7 u 8 horas diarias. En definitiva, mejoró el nivel de vida de los trabajadores granadinos en activo, aunque hay que tener en cuenta el constante incremento del paro durante todo el periodo republicano²⁵. No obstante, es necesario advertir para toda Andalucía que, a veces, se pagaban salarios más bajos que los legalmente establecidos en las bases de trabajo, y que el salario de las mujeres era inferior al de los hombres haciendo las mismas tareas. Para el caso de Jaén, en fin, el problema esencial fue también el desempleo campesino, y en menor medida el de los oficios urbanos, sobre todo, entre los trabajadores de la construcción. Como en las restantes provincias los patronos se negaron a cumplir la nueva legislación promulgada por el ministro de Trabajo Francisco Largo Caballero. Pese a todo, y gracias en unos casos a la negociación en los jurados mixtos, o en otros a la presión ejercida con las huelgas, tanto los niveles salariales como las condiciones de trabajo conocieron una sustancial mejora en el primer bienio republicano de 1931-33. En el segundo bienio, aunque no bajaron los salarios nominales en las bases de trabajo de 1934-35, en la práctica, nadie los pagaba. La siega con jornadas de 8-9 horas efectivas se pagaba en 1931 a 6 pesetas. En la recolección de aceituna de 1931-32, se suprimió el destajo y se establecieron jornadas de 6 horas de trabajo efectivo, en las que el hombre ganaba un salario máximo de 7 pesetas y mínimo de 6, mientras la mujer 5 y 4, respectivamente. No obstante, como lo que más favorecía a los empresarios olivereros era el sistema de recogida a destajo, cuando se eliminó, ciertamente,

23 PÉREZ YRUELA, M. (1979), pp. 107-172; MAURICE, J. (1990), pp. 352-359.

24 VELASCO GÓMEZ, J. (1987), pp. 76-79.

25 ALARCÓN CABALLERO, J.A. (1985), pp. 129-137; CALERO, A.M. (1989), pp. 165-166.

se sintieron perjudicados y lucharon para recuperarlo. En el caso de los trabajadores urbanos, artesanos o semiartesanos, mineros e industriales, los salarios recogidos en las bases de trabajo elevaron su poder adquisitivo. En jornadas de 8 horas se pagaba a los panaderos un salario diario máximo de 14,25 pesetas y mínimo de 5,50; a los mineros de 10 y 4,95; a los carpinteros de 8,75 y 4; a los tranviarios de 6,50 y 4,25; a los metalúrgicos de 7,25 y 3; y en el sector servicios los salarios medios máximos y mínimos se situaron, respectivamente, entre unas 10 y 5 pesetas. Los salarios de las mujeres y los niños se situaban, aproximadamente, en la mitad de los anteriores. Sin embargo, el cierre de las minas de plomo o la crisis en el subsector de la construcción, hizo que al quedarse los trabajadores en paro no se pagasen casi nunca. Simultáneamente, ante las fuertes subidas salariales de las labores del campo, los trabajadores urbanos se inscribían en las bolsas de trabajo para la recolección de aceituna o de cereales. Los empresarios agrarios, sin embargo, se negaron sistemáticamente a emplear a personas no especializadas en labores agrícolas, y con esa excusa evitaban contratar a los trabajadores ugetistas más destacados, aunque sí fuesen campesinos. Ello convirtió el asunto en un grave problema político de oposición a los sindicatos, a la legislación de trabajo vigente y, en última instancia, al régimen republicano. En definitiva, por uno u otro motivo, tanto en las zonas urbanas como en las rurales de la provincia de Jaén -una de las provincias donde más posibilidades de aplicación tenía la legislación socioeconómica republicana, dada la tradicional hegemonía socialista y ugetista-, la clase empresarial llegó a la misma situación de confrontación con los gobiernos de la II República entre 1931 y 1933²⁶. Esta actitud les llevaba, al igual que en las restantes provincias andaluzas, a un enfrentamiento frontal muy radicalizado, no sólo con los trabajadores, sino también con las autoridades municipales, provinciales y nacionales que trataban de hacer cumplir las bases de trabajo aprobadas por los jurados mixtos, y que se pagaran de acuerdo a ellas todas las labores. Por lo mismo se enfrentaban a toda la legislación sobre laboreo forzoso, comisiones de policía rural, ley de términos municipales, etc. Como reiteradamente denunciaba la prensa socialista, resultaba una ironía de la historia que, precisamente, los grupos sociales más conservadores, tradicionales defensores del orden social establecido, en la práctica, se estaban oponiendo al mandato constitucional y situándose fuera de la ley, en la medida que esas disposiciones emanaban de la Constitución de 1931, o directamente habían inspirado algunos de sus artículos.

26 GARRIDO GONZÁLEZ, L. (1987), pp. 95-115; GARRIDO GONZÁLEZ, L. (1990), vol II, pp. 53-76, 130-134, 138-139, 482-491.

Extremadura

En el caso el Badajoz, la UGT era predominante y sabemos que los salarios en el campo se doblaron gracias a la actuación de los socialistas en los jurados mixtos, alcanzándose las 10 pesetas con jornadas de 8 horas entre 1931 y 1933. Es probable que, como en Jaén, nominalmente, no bajarán en 1935-36 pero sí en la realidad diaria. Como, paralelamente, los precios de algunos productos básicos a principios de los años treinta eran inferiores a los de 1922, ello se tradujo en una mejora del poder adquisitivo de la clase obrera extremeña que no estuviese desempleada. El boicot de los propietarios agrarios a toda la legislación de Largo Caballero, obligó a una fuerte lucha reivindicativa dirigida por la FNNT-UGT²⁷. Hubo intentos de ocupaciones de fincas en algunos pueblos de Cáceres, como en Navalmoral de la Mata en diciembre de 1931, donde se señalaron los repartos de dos grandes dehesas²⁸. Al igual que en Andalucía hubo numerosísimas huelgas para exigir el cumplimiento de la legislación laboral. No obstante, en Extremadura el problema era dramático y complicado por la situación de los yunteros, a los que se les va a expulsar de las tierras en el bienio radicalcedista. Sólo tras el triunfo del Frente Popular, promulgado el decreto de 3 de marzo de 1936, se les restituían las tierras en las que hubiesen trabajado como yunteros en 1933. La devolución debía tramitarse a través del IRA, pero las tierras empezaron a ser ocupadas inmediatamente²⁹.

Aragón

Dada la preponderancia de la CNT y la debilidad de la UGT, no parece que se aplicase la legislación sociolaboral de la II República, ni que se respetase por parte de los trabajadores la Constitución, poniéndose también fuera de la ley. Los anarcosindicalistas, al menos en Zaragoza, trataron por todos los medios de controlar el mercado de trabajo y de llevar la iniciativa y el "monopolio" de las negociaciones con los patronos. Lo cual produjo una radicalización sindical que les terminó enfrentando no sólo con los empresarios, sino también con los ugetistas y, en última instancia, les llevó a una lucha abierta contra el régimen republicano³⁰.

27 ROSIQUE, F. (1988), pp. 58-66, 99-146.

28 TUÑÓN DE LARA, M. (1985), p. 59.

29 TUÑÓN DE LARA, M. (1985), pp. 52-60, 172-173.

30 GERMÁN ZUBERO, L. (1988), pp. 97-99; MONTAÑES, E. (1989), pp. 52-71.

País Vasco

Los socialistas en general y la UGT, en concreto, debió emplearse en una política de tremendo desgaste en apoyo a las medidas legislativas del Gobierno. Aceptaron despidos, reducciones de jornadas y rebajas salariales impuestas por las empresas. La UGT en su política de compromisos se enfrentó con otros partidos y sindicatos obreros -esencialmente, el PCE y la CNT- para frenar toda política reivindicativa y de agitación social. A partir del abandono de los socialistas del gobierno, en 1933, la situación cambió. Se impuso inicialmente la línea más radical de Largo Caballero y, en 1934, se inició una verdadera campaña de agitación huelguista que culminaría en la revolución de octubre. La derrota supuso un debilitamiento de las organizaciones ugetistas y el descrédito de la línea revolucionaria del PSOE. En efecto, como muy bien indica Miralles, tras el bienio radicalcedista, y desde el mismo comienzo de la campaña electoral del Frente Popular, se pidió reiteradamente la "reposición de la legislación social y obrera", en contra de las propuestas de Largo Caballero que ahora, paradójicamente, rechazaba por limitada e incompleta su propia legislación social. Pero los socialistas vascos se alinaron decididamente por la vía de Indalecio Prieto, aunque ello suponía aceptar como meta política unos objetivos exclusivamente republicanos y limitados³¹.

Asturias

La importancia de la UGT asturiana es también decisiva para comprender el grado de aceptación de la legislación sociolaboral republicana. Esa política sindical, en la práctica, no difería de la llevada a cabo durante la Dictadura de Primo de Rivera. Se evitaban las huelgas, y se intentaban solucionar los conflictos, negociando con la patronal en los jurados mixtos. Ante las expectativas de sacar grandes ventajas, los afiliados al SOMA-UGT no hicieron más que aumentar en el primer bienio republicano, aunque también lo hizo el Sindicato Único en el que se integraban elementos comunistas y anarcosindicalistas. Sin embargo, al margen del restablecimiento de la jornada de 7 horas por Largo Caballero desde el Ministerio de Trabajo, y las vacaciones pagadas de 6 días, no parece que las condiciones salariales y el nivel de vida aumentasen en la cuenca minera asturiana. Todo lo contrario, la depresión económica se agudizó en 1932 y 1933, provocando una ofensiva empresarial en la que recurrían a constantes recortes salariales, despidos y cierres de minas. Frente a la posición del Sindicato Único, el SOMA-UGT nunca responsabilizó al régimen

31 MIRALLES, R. (1987), p. 282; MIRALLES, R. (1988); FUSI, J.P. (1988), pp. 60-63.

republicano de dicha situación, al menos hasta 1934, después se intentaría la revolución de octubre como única salida posible³².

Otras regiones

No parece que la legislación sociolaboral republicana tuviera una importante repercusión en el País Valenciano. La existencia de pequeños propietarios campesinos, de una parte, y la importancia del anarcosindicalismo, de otra, hacían nulos los intentos de negociación en los jurados mixtos³³.

Todo lo contrario sucedía en Madrid. La UGT controlaba el mercado de trabajo y defendía la aplicación de toda la legislación laboral emanada del Ministerio de Trabajo. Importante sería su participación en los jurados mixtos y en la elaboración de las bases de trabajo. En los nuevos contratos colectivos, tanto para el sector servicios como el industrial, se incluyeron mejoras en las condiciones de ingreso en las empresas de los nuevos empleados, dificultades para los despidos, reducción de jornada laboral, vacaciones, algunas limitadas medidas de seguridad social y subidas salariales. Los albañiles llegaron en 1932 a las 14 pesetas diarias. El salario medio en la industria se situaba en algo más de 8 pesetas³⁴.

En otras provincias castellanas como Valladolid, Ciudad Real, Cuenca o Guadalajara, y en Albacete, predominaba la UGT que, al igual que en otras regiones, tratará de imponer la legislación republicana. Todo parece indicar que el principal problema fue el paro y la resistencia empresarial a aceptar las subidas salariales de las bases de trabajo firmadas en los jurados mixtos³⁵. El caso de Toledo revistió mayor gravedad. En algunos pueblos, como Yuncos se ocuparon fincas. En Corral de Almaguer los enfrentamientos con la Guardia Civil provocaron muertos. Los propietarios ejercían una resistencia deliberada a dar trabajo y a cumplir la legislación sociolaboral. Lo cual, en 1932, motivó reacciones violentas de los obreros, como los asaltos de fincas de Navahermosa y Villa Don Fadrique³⁶.

En Navarra, el desempleo y las bases de trabajo serían también los problemas esenciales. La UGT defendía la aprobación de un convenio colectivo para el trabajo rural, ante lo que encontraba cierta resistencia por parte de al-

32 OJEDA, G. (1985), pp. 70-73; VÁZQUEZ GARCÍA, J.A. (1985), pp. 75-85; BARRIO ALONSO, A. (1988), pp. 312-389. SHÜBERT, A. (1984), pp. 72, 180-205.

33 VEGA, E. (1987), pp. 82-85.

34 JULIÁ, S. (1984), pp. 214-220.

35 PRADO, A. de (1985), pp. 51-81, 90-111; RODRIGO, N. (1985), pp. 15-25.

36 TUÑÓN DE LARA, M. (1985), pp. 44, 52, 69, 71-72.

gunos medianos y pequeños propietarios. Los gobernadores civiles llegaron a multar a éstos por incumplir los contratos de trabajo³⁷.

Bibliografía

- ACTAS (1985): *Actas III coloquio histotra de Andalucía. Historia contemporánea*. Jaén. Cajasur. 3 vols.
- ALARCÓN CABALLERO, J.A. (1985): "Nivel de vida y condiciones de trabajo en el campo granadino entre 1931 y 1936", en *Actas* (1985), vol. I, pp. 129-137.
- ÁLVAREZ JUNCO, J. Y OTROS (1988): *El movimiento obrero en la historia de Cádiz*. Cádiz. Diputación Provincial de Cádiz.
- ARAQUISTAIN, L. (1980): *Marxismo y socialismo en España*. Barcelona. Fontamara.
- ARCAÑA, F.D. de (1933): *La reforma agraria de 15 de septiembre de 1932. Comentada con su doctrina parlamentaria y disposiciones complementarias*. Madrid. Réus.
- ARÓSTEGUI, J. (1987): "Largo Caballero, ministro de Trabajo", en GARCÍA DELGADO, J.L., Ed. (1987), pp. 59-74.
- BALCELLS, A. (1971): *Crisis económica y agitación social en Cataluña de 1930 a 1936*. Barcelona. Ariel.
- BALCELLS, A. (1973): "El Socialismo en Cataluña durante la Segunda República (1931-1936)", en TUNÓN DE LARA, M. y otros (1973), pp. 177-213.
- BALCELLS, A. (1974): *Cataluña contemporánea II (1900-1936)*. Madrid. Siglo XXI.
- BALCELLS, A. (1980): *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. Madrid. Ministerio de Agricultura.
- BALCELLS, A. (1988): "El socialismo en Cataluña hasta la guerra civil", en JULIA, S., Coord. (1988), pp. 7-39.
- BARRIO ALONSO, A. (1988): *Anarquismo y anarcosindicalismo en Asturias (1890-1936)*. Madrid. Siglo XXI.
- BIZCARRONDO, M. (1987): "En torno a un viejo tema: 'Reforma' y 'Revolución' en el socialismo español de la Segunda República", en GARCÍA DELGADO, J.L., Ed. (1987), pp. 49-58.
- BREY, G. (1988): "Las luchas sociales en el campo gaditano durante la Segunda República", en ÁLVAREZ JUNCO, J. y otros (1988), pp. 299-325.
- BREY, G. y MAURICE, J. (1976): *Historia y leyenda de Casas Viejas*. Madrid. Zero.
- BULLEJOS, J. (1979): *España en la Segunda República*. Madrid. Júcar.
- CABRERA, M. (1987): "Las organizaciones patronales ante la conflictividad social y los jurados mixtos", en FONTANA, J. y otros (1987), pp. 65-82.
- CALERO, A.M. (1989): *Estudios de Historia*. Madrid. UAM.
- CARO CANCELA, D. (1987): *La Segunda República en Cádiz. Elecciones y partidos políticos*. Cádiz. Diputación provincial de Cádiz.
- CARO CANCELA, D. (1990): "Luchas políticas y conflictos sociales en la Sierra de Cádiz durante la Segunda República", en *Papeles de Historia*. Ubrique. nº 2, pp. 31-45.
- CARR, R., ed. (1974): *Estudios sobre la República y la guerra civil*. Barcelona. Ariel.

37 MAJUELO, E. (1989), pp. 158-251.

Constitución y reformas socioeconómicas en la España de la II República

- Constitución de la república española 1931*. México. Centro Republicano Español de México. Abril 1976.
- ESCOBAR, M. (1933): *Demandas a los jurados mixtos. Despidos y horas extraordinarias*. Pamplona. Ed. Emilio García Enciso.
- FONTANA, J. (1987): "La Segunda República: una esperanza frustrada", en FONTANA, J. y otros (1987), pp. 9-22.
- FONTANA, J. y otros (1987): *La II República. Una esperanza frustrada. Actas del congreso Valencia Capital de la República (abril 1986)*. Valencia. Ed. Alfons el Magnànim.
- FUSI, J.P. (1988): "El socialismo vasco (1886-1984)", en JULIÁ, S., COORD. (1988), pp. 41-70.
- GARCÍA DELGADO, J.L., Ed. (1987): *La II República española. El primer bienio. III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España dirigido por M. Tuñón de Lara*. Madrid. Siglo XXI.
- GARRIDO GONZÁLEZ, L. (1987): "Legislación social y conflictos laborales en la provincia de Jaén (1931-1933)", en GARCÍA DELGADO, J.L., ed. (1987), pp. 95-115.
- GARRIDO GONZÁLEZ, L. (1990): *Riqueza y tragedia social: historia de la clase obrera en la provincia de Jaén (1820-1939)*. Jaén. Diputación provincial de Jaén. 2 vols.
- GERMÁN ZUBERO, L. (1988): "Socialismo en Aragón. PSOE-UGT (1882-1936)", en JULIÁ, S., Coord. (1988), pp. 83-104.
- GÓNGORA, F. (1931): *Legislación social agraria*. Madrid. Góngora.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, S. y REDERO, M. (1987): "La ley de contrato de trabajo de 1931", en GARCÍA DELGADO, J.L. (1987), pp. 75-93.
- GONZÁLEZ-ROTHVOSS, M. (1934): *Anuario español de política social. Legislación del trabajo. Jurisprudencia. Bases de trabajo de los jurados mixtos. Estadísticas. Bibliografía social*. Madrid. Rivadeneyra.
- JACKSON, G. y otros (1985): *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión*. Madrid. Siglo XXI.
- JULIÁ, S. (1984): *Madrid, 1931-1934. De la fiesta popular a la lucha de clases*. Madrid. Siglo XXI.
- JULIÁ, S. (1987): "Objetivos políticos de la legislación laboral", en GARCÍA DELGADO, J.L. (1987), pp. 27-47.
- JULIÁ, S., Coord. (1988): *El socialismo en las nacionalidades y regiones*. Madrid. Ed. Pablo Iglesias.
- LÓPEZ LÓPEZ, A. (1984): *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. Madrid. MAPA.
- MACARRO, J.M. (1985): *La utopía revolucionaria. Sevilla en la Segunda República*. Sevilla. MPCA de Sevilla.
- MACARRO, J.M. (1988): "El socialismo en Andalucía (1900-1936)", en JULIÁ, S., Coord. (1988), pp. 105-118.
- MACARRO, J.M. (1991): "La huelga campesina de 1934 en la práctica sindical de la UGT en Andalucía (1900-1936)", en *Revista de Historia Contemporánea*. Sevilla. nº 5, pp. 109-134.
- MAJUELO GIL, E. (1989): *Lucha de clases en Navarra (1931-1936)*. Navarra. Gobierno de Navarra.
- MALEFAKIS, E. (1972): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona. Ariel.
- MALEFAKIS, E. (1974): "Los partidos de la izquierda y la Segunda República", en CARRA, R., Ed. (1974), pp. 31-66.

- MAURICE, J. (1975): *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Madrid. Siglo XXI.
- MAURICE, J. (1990): *El anarquismo andaluz. Campesinos y sindicalistas, 1868-1936*. Barcelona. Crítica.
- MAZUELOS, A. (1980): "La política social socialista durante el primer bienio republicano: trabajo, previsión y sanidad", en *Estudios de Historia Social*. nº 14, pp. 135-155.
- MIRALLES, R. (1987): "La crisis del movimiento socialista en el País Vasco 1935-1936", en *Estudios de Historia Social*. nº 42-43, pp. 275-287.
- MIRALLES, R. (1988): *El socialismo vasco durante la Segunda República*. Bilbao. Universidad del País Vasco.
- MONTAÑÉS, E. (1989): *Anarcosindicalismo y cambio político. Zaragoza, 1930-1936*. Zaragoza. Diputación provincial de Zaragoza.
- MONTERO AROCA, J. (1976): *Los tribunales de trabajo (1908-1938). Jurisdicciones especiales y movimiento obrero*. Valencia. Universidad de Valencia.
- OJEDA, G. (1985): "La crisis económica asturiana de los años 30", en JACKSON, G. y otros (1985), pp. 63-73.
- PÉREZ YRUELA, M. (1979): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. Madrid. MAPA.
- PRADO, A. DE (1985): *El movimiento obrero en Valladolid durante la II República (1931-1936)*. Salamanca. Junta de Castilla y León.
- PRESTON, P. (1978): *La destrucción de la democracia en España. Reacción, reforma y revolución en la Segunda República*. Madrid. Turner.
- RODRIGO, N. (1985): *Las colectividades agrarias en Castilla-La Mancha*, Toledo. Junta de Castilla-La Mancha.
- ROSIQUE, F. (1988): *La reforma agraria en Badajoz durante la II República. (La respuesta patronal)*. Badajoz. Diputación provincial de Badajoz.
- SHUBERT, A. (1984): *Hacia la revolución. Orígenes sociales del movimiento obrero en Asturias (1860-1934)*. Barcelona. Crítica.
- SIGLER, F. (1988): "Reforma social y actitudes revolucionarias en la sierra de Cádiz: Ubrique (1900-1936)", en ÁLVAREZ JUNCO, J. y otros (1988), pp. 209-238.
- SOLÉ TURA, J. y AJA, E. (1977): *Constitución y periodos constituyentes en España (1808-1936)*. Madrid. Siglo XXI.
- SOTO CARMONA, A. (1989): *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)*. Barcelona. Anthropos.
- TAMAMES, R. (1979): *La República. La era de Franco*. Madrid. Alianza.
- TUÑÓN DE LARA, M. y otros (1973): *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*. Madrid. Edicusa.
- TUÑÓN DE LARA, M. (1976): *La II República*. Madrid. Siglo XXI. 2 vols.
- TUÑÓN DE LARA, M. (1985): *Tres claves de la Segunda República*. Madrid. Alianza.
- VÁZQUEZ GARCÍA, J.A. (1985): "El contexto económico de octubre del 34 en Asturias: la industria hullera", en JACKSON, G. (1985), pp. 75-85.
- VEGA, E. (1987): *Anarquistas y sindicalistas durante la Segunda República. La CNT y los sindicatos de oposición en el País Valenciano*. Valencia. Ed. Alfons el Magnànim. 1987.
- VEGA, E. (1988): "Anarquismo y sindicalismo durante la Dictadura y la República" en *HISTORIA SOCIAL*. Nº 1, pp. 55-62.
- VELASCO GÓMEZ, J. (1987): *Elecciones generales en Málaga durante la II República (1931-1936)*, Málaga. Diputación provincial de Málaga.